

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00760 00

No se tiene en cuenta las notificaciones remitidas mediante correo electrónico de data 14 de abril de 2021, ya que la notificación personal prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 solamente se surtirá mediante mensaje de datos, dirección electrónica o sitio *“que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”*,¹ es decir, mediante vía electrónica. Luego, resulta improcedente notificar a las ejecutadas en la dirección física señalada en el escrito de demanda, conforme las prevenciones de la normatividad en cita.

Atendiendo el correo electrónico de data 14 de abril de 2021, se reconoce al Abogado GUSTAVO ALBERTO BOHORQUEZ BOHORQUEZ, para actuar como apoderado de la señora ROSALBA DIAZ DE TORRES, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

En consecuencia, la demandada ROSALBA DIAZ DE TORRES quedo debidamente notificada del mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P, esto es, por conducta concluyente.

Por secretaria contrólese el término del traslado conforme el artículo 91 del C.G.P., y remítase al correo del Abogado de la señora ROSALBA DIAZ DE TORRES el link respectivo, con el fin de que el proceso pueda ser consultado en línea a través de la plataforma OneDrive.

De igual forma, se advierte al apoderado judicial de la parte actora que la orden de apremio deberá ser notificada a la señora ANA JOSEFA RAMIREZ PEREZ, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física indicada en el libelo, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem. De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Por otro lado, se requiere a la secretaria del Juzgado, para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago respecto del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISRAEL TORRES SANDOVAL.

Cumplido lo previsto en líneas anteriores se decidirá en derecho corresponda frente al recurso incoado por la demandada ROSALBA DIAZ DE TORRES.

NOTIFÍQUESE,

¹ Sentencia C-420/20

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09aa1d865c07580e16dad2b6c53544b0cf0abcd1522e4bbaecb49811d54ae1a

Documento generado en 21/04/2021 06:41:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**